

ACUERDO que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada o Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña.

LUIS FELIPE MICHEL DÍAZ, Contralor Interno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I, II y V, 3, fracción XII, 8, fracción XV, 36, fracción XI, 37 y 38, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 61, fracción VII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); 85, fracción XIII del Estatuto Orgánico del INEE y el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaria de la Función Pública y el INEE el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de determinar a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público y, definir las obligaciones que éstos asumen para con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia desempeñar sus funciones, empleos, cargos y comisiones, también describe el proceso a través del cual se llevará el registro patrimonial de los servidores públicos de las Instituciones que determinen las leyes, como es, en su carácter de Organismo Constitucional Autónomo, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en ese sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos contempla en sus artículos 8, fracción XV y 38, párrafos primero y tercero que, todo servidor público tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad sus declaraciones de situación patrimonial y; para tal efecto, esta Contraloría Interna, podrá determinar que la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial, por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías Institucionales que determine, empleándose para ello, medios de identificación electrónica, como sería, la firma electrónica avanzada o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña.

Que de igual manera, dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna del INEE se encuentra la de recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos del INEE, así como verificar su contenido mediante las investigaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, ya que éstas contienen información que le permite a esta Contraloría Interna conocer la evolución del patrimonio de los servidores públicos Institucionales y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, constituyéndose así, las declaraciones patrimoniales, en instrumentos útiles e indispensables para analizar la evolución del patrimonio de los servidores públicos Institucionales y, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, para inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

Que por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de registro de situación patrimonial de los servidores públicos del INEE, le fueron conferidas a esta Contraloría Interna y, con el propósito de implementar el uso obligatorio de la firma electrónica

avanzada, para que a través de ella, o el uso del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña se certifique la identidad del servidor público que cumple con la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, he tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INEE, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLEVE Y CONTRASEÑA.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos del INEE, sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada o bien su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) **Agencia o Autoridad Certificadora:** Las Dependencias, Entidades, Organizaciones, Instituciones y Proveedores de Servicios de Certificación que cuentan con la infraestructura tecnológica para la emisión y registro de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada;

b) **Certificado Digital:** El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante, la clave pública y la clave privada;

c) **Clave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante;

d) **Clave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;

e) **Declaraciones:** Las Declaraciones de Situación Patrimonial descritas en el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

f) **DeclaraINEE:** El sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales adecuado e implementado por el INEE en términos del Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra alojado en el portal del Instituto.

g) **Firma Electrónica Avanzada:** Medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos personales no repetibles, que asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa y que surte plenos efectos legales, por garantizar la integridad de la información, ser atribuible al firmante y estar accesible para ulterior consulta;

h) **Instituto:** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

i) **Medios remotos de comunicación electrónica:** los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares;

j) **Prestador de Servicios de Certificación:** Persona física o moral que cuenta con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la emisión, registro y administración de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada y que se encuentra acreditado por la Secretaría de Economía;

k) **Servidores públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, que estén obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos que al efecto emita la Contraloría Interna.

l) **Usuario y contraseña:** Mecanismo disponible a través del Sistema DeclaraINEE, en el que el usuario constituye el identificador de la persona que hace uso de dicho sistema, mediante su Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y la contraseña, consiste en una seriación de letras, números y caracteres especiales ligados al propio usuario, con el propósito de autenticarlo.

TERCERO.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Contraloría Interna, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraINEE, por lo que la Contraloría Interna no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en el portal del Instituto en el Micrositio de la Contraloría Interna.

CUARTO.- Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- Los servidores públicos al presentar sus declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa, deberán utilizar su firma electrónica avanzada expedida por Agencia o Autoridad Certificadora.

Cuando los servidores públicos no cuenten con su firma electrónica avanzada, o ésta se encuentre vencida, podrán utilizar su clave de usuario y contraseña, generadas en el Sistema DeclaraINEE, siempre que acepten las condiciones de uso contenidas en el formato que a tal efecto estará disponible en el propio sistema, el cual deberán entregar firmado autógrafamente en la Contraloría Interna del Instituto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración correspondiente, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema.

SEXTO.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción.

SEPTIMO.- La expedición y revocación de un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, se realizará en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal, mismo que incluye a los organismos constitucionales autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2006.

OCTAVA.- La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría Interna, por conducto del Área de Responsabilidades y Quejas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación, en la página Web del Instituto, para su debida difusión y conocimiento de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial del INEE.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.- El Contralor Interno, Luis Felipe Michel Díaz.- Rúbrica.

